

4/2025

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY,  
DE LA GENERALITAT, PARA LA MEJORA  
DE LA RENTA VALENCIANA DE  
INCLUSIÓN

CESCV

Comité Econòmic i Social

## DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, PARA LA MEJORA DE LA RENTA VALENCIANA DE INCLUSIÓN

***De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 27 de junio de 2025, emite el siguiente Dictamen.***

### I.- ANTECEDENTES

El día 11 de junio de 2025 tuvo entrada en la sede del CES CV, escrito de la subsecretaria, de la Vicepresidència primera i Conselleria de Serveis Socials, Igualtat i Vivenda, Maria Luisa Mediavilla Cruz, solicitando, por vía de urgencia, la emisión del preceptivo Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, para la Mejora de la Renta Valenciana de Inclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, punto 1, apartado, a) en relación con el artículo 24 de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Además del texto del Anteproyecto de Ley, se envió a esta Institución el expediente completo que acompaña al mismo, destacando la siguiente documentación: Borrador del anteproyecto de ley en castellano y en valenciano; Resolución de inicio del procedimiento de elaboración; Informe relativo a la consulta pública previa; certificado del Acuerdo del Consell por el que se declara la Urgencia en la tramitación del Anteproyecto de Ley; Informe de necesidad y oportunidad; Memoria Económica; Informe Memoria económica necesidades de personal; Recomendaciones de la Unidad de Igualdad; Informe sobre el impacto de género, Informe de impacto de género en la Infancia, Adolescencia y Familia; Informe de alegaciones; Alegaciones de Presidència y Consellerias; Informe de evaluación de perspectiva rural sobre el despoblamiento y la equidad territorial; Informe de trámite de audiencia; Informe de coordinación informática; Informe de huella de los grupos d interés; Informe de la abogacía; Certificado de la comisión mixta de cooperación entre la Generalitat y la Federació Valenciana de Municipis i Províncies, Informe de presupuestos; Informe sobre la incorporación de las observaciones de la abogacía general de la Generalitat; Informe de adecuación sobre la observación de la Dirección general de Presupuestos; Informe de la subsecretaría del Consell; Certificado de



Acuerdo del Consell; Certificado del Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales; e Informe de valoración del trámite de consulta al Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales.

De forma inmediata, se convocó la Comisión de Políticas de Protección Social del CES CV (COMPPS), a la que se le dio traslado para elaborar el correspondiente borrador de Dictamen al Anteproyecto de Ley para la Mejora de la Renta Valenciana de Inclusión.

En fecha día 13 de junio de 2025 se reunió la Comisión de Políticas de Protección Social, que contó con la asistencia de Pedro Carceller Icardo, director general de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, acompañado de Rosa Iranzo Muñoz, subdirectora de Prestaciones Sociales, quienes procedieron a explicar el contenido del anteproyecto de ley objeto de dictamen.

Una vez finalizada la exposición y contestadas las preguntas planteadas por los miembros de la Comisión, se procedió por parte de ésta a iniciar los trabajos de elaboración del borrador de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, para la Mejora de la Renta Valenciana de Inclusión.

En fecha 20 de junio se reunió dicha Comisión para continuar con los trabajos de elaboración del borrador de Dictamen al Anteproyecto de Ley para la Mejora de la Renta Valenciana de Inclusión.

Nuevamente, en fecha 25 de junio se reunió dicha Comisión para concluir con los trabajos de elaboración del borrador de Dictamen al Anteproyecto de Ley para la Mejora de la Renta Valenciana de Inclusión, que fue elevado al Pleno del día 27 de junio de 2025 y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 17.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES CV, por unanimidad.

## II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley objeto del presente Dictamen consta de una Exposición de Motivos y setenta y ocho artículos, distribuidos en ocho títulos con sus correspondientes capítulos, cuatro disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, disposición derogatoria única y cuatro disposiciones finales.



Además, se adjuntan al Anteproyecto de Ley cinco anexos que contienen la cuantía máxima de la renta valenciana de inclusión, los ingresos y patrimonio computables y no computables, las cuantías de los complementos y el modelo de solicitud.

En la **Exposición de Motivos** se destaca que la renta valenciana de inclusión se configura como una herramienta clave de transformación social, alineada con los principios europeos e internacionales en materia de derechos humanos y desarrollo y que la Comunitat Valenciana, con la nueva regulación de esta materia, avanza hacia un modelo de inclusión basado en la equidad, la justicia social y la corresponsabilidad, consolidando un sistema que no solo mitiga la pobreza, sino que fomenta el desarrollo integral de todas las personas.

En este sentido, la nueva regulación busca superar las deficiencias del modelo anterior, ofreciendo una respuesta adaptada a las necesidades de la ciudadanía valenciana, con un enfoque centrado en la dignidad, la inclusión activa y la equidad, que pretende corregir las carencias del modelo anterior que se han ido detectando a lo largo de los años, mejorándolo y ofreciendo una respuesta más efectiva y adaptada a las necesidades de la ciudadanía valenciana.

El **Título Preliminar, “Disposiciones Generales”**, artículos 1 a 5, contiene el objeto, el derecho a la inclusión social, las definiciones, las personas destinatarias de la renta valenciana de inclusión y la unidad de convivencia.

En el **Título I, “Renta Valenciana de Inclusión”**, artículos 6 a 13, se regula el concepto de renta valenciana de inclusión y sus características, y además contiene dos capítulos, el Capítulo I, artículos 8 a 11, donde se contemplan los requisitos de acceso como la residencia habitual y la vulnerabilidad social y económica. Y el Capítulo II, artículos 12 y 13, con los derechos y obligaciones de las personas destinatarias de renta valenciana de inclusión.

El **Título II, “Prestación profesional”**, artículos 14 a 21, con las prestaciones profesionales para la inclusión social, viene con el Capítulo I, artículos 15 a 21, con los instrumentos de inclusión social, con el acuerdo de inclusión, el diagnóstico de vulnerabilidad o exclusión social, el plan de atención individual de inclusión (PAI), los itinerarios de inclusión, de inserción laboral y de inserción sociolaboral desarrollados por Entidades del Tercer Sector, así como otras áreas de intervención.



El **Título III, “Prestación económica”**, artículos 22 a 31, regula la prestación económica, la cual se abonará en un máximo de 12 mensualidades al año, sin perjuicio de que proceda el abono de atrasos. En este título se establecen aspectos esenciales de la norma, como la cuantía de la prestación, que deberá actualizarse anualmente conforme al IPC por la dirección general competente en materia de renta valenciana de inclusión, el cómputo de ingresos y patrimonio, aproximándose para su determinación a las prescripciones de la normativa tributaria, regulándose en el artículo 26 el incentivo al empleo. Además, se establece, como no podría ser de otra manera, la regulación de un complemento por circunstancias extraordinarias para paliar situaciones de emergencia social.

El **Título IV, “Procedimientos de renta valenciana de inclusión”**, artículos 32 a 46, con cuatro capítulos. El Capítulo I, artículos 32 a 37, con el procedimiento de reconocimiento de la renta valenciana de inclusión, con la solicitud y la solicitud anticipada de la renta valenciana de inclusión, la subsanación de la solicitud, la instrucción del expedientes, la resolución y el devengo y pago. El Capítulo II, artículos 38 a 42, que recoge la modificación en las circunstancias económicas, personales o familiares, así como la suspensión y extinción y las disposiciones comunes a los procedimientos de modificación, suspensión y extinción con la supervisión de la prestación reconocida. El Capítulo III, artículos 43 y 44, con el reintegro de prestaciones indebidas, así como su procedimiento. Y el Capítulo IV, artículos 45 y 46, con las disposiciones comunes, con la tramitación de urgencia y los recursos.

El **Título V, “Régimen sancionador”**, artículos 47 a 62, se dedica a la potestad sancionadora, contemplando una serie de infracciones que se tipifican y sancionan, de acuerdo con la gravedad de los hechos y el importe de prestaciones indebidas que las mismas hayan generado.

El **Título VI, “Régimen de financiación”**, artículos 63 a 65, se dedica al régimen de financiación, previendo que la renta valenciana de inclusión se financie a través de las partidas aprobadas en la ley anual de presupuestos de la Generalitat. Además, se mantiene la condición de ampliables de los créditos destinados a financiar la prestación de la renta valenciana de inclusión.

El **Título VII “Régimen competencial y organizativo”**, artículos 66 a 75, trata el régimen competencial y organizativo y contiene tres capítulos. El Capítulo I, artículos 66 a 69, aborda las competencias en materia de renta valenciana de



inclusión, tanto de la Generalitat, de los municipios como de las Diputaciones Provinciales. El Capítulo II, artículos 70 a 73, recoge el deber de colaboración, cooperación y coordinación entre administraciones públicas, en concreto, la Administración General del Estado, los departamentos y organismos de la Generalitat y la cooperación con las entidades sociales. Y el Capítulo III, artículos 74 a 75, referido a la gobernanza y participación, con la comisión técnica y el Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales.

Por último, en el **Título VIII, “Planificación, coordinación, calidad y evaluación”**, artículos 76 a 78, se establecen una serie de instrumentos de planificación estratégica y de mejora de la calidad de los servicios públicos que presta la dirección general competente en materia de renta valenciana de inclusión, así como la evaluación y seguimiento.

La ley consta de 4 disposiciones adicionales, 5 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y 4 disposiciones finales.

La **Disposición Adicional primera** versa sobre la protección de datos de carácter personal, estableciendo que el tratamiento de los datos personales que se realicen en cumplimiento de la Ley se ajustarán a lo dispuesto en el régimen jurídico europeo y estatal en materia de protección de datos; y los contenidos en las actividades reguladas en la misma se realizará sobre la base del cumplimiento de una obligación legal, así como en el marco del interés público y el ejercicio de las potestades públicas.

La **Disposición Adicional segunda** dispone que el reconocimiento y las variaciones del ingreso mínimo vital gestionado por el INSS, que tengan efectos retroactivos y afecten a las cuantías percibidas en concepto de renta valenciana de inclusión, gestionado por la Generalitat, serán objeto de la correspondiente regularización.

Mediante la **Disposición Adicional tercera** se habilita a la persona titular de la dirección general competente en materia de renta valenciana de inclusión para actualizar las cuantías máximas de esta prestación económica, así como para aprobar cuantos modelos normalizados sean necesarios para la tramitación de los procedimientos previstos en la Ley.



La **Disposición Adicional cuarta** regula el establecimiento de otros medios de pago.

La **Disposición Transitoria primera** establece el régimen transitorio para las personas destinatarias de la renta valenciana de inclusión, con las prestaciones reconocidas de conformidad con la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión.

La **Disposición Transitoria segunda** contempla la regularización de los instrumentos de inclusión social, estando obligadas aquellas personas titulares de las anteriores modalidades de renta a la suscripción y participación activa en el Plan de Atención Individual de Inclusión, debiendo formularse éste en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la Ley para la modalidad de renta complementaria de ingresos por prestaciones, y de tres meses para la modalidad renta de garantía de ingresos mínimos.

La **Disposición Transitoria tercera** trata el régimen transitorio de los complementos de alquiler y de cuota hipotecaria de la vivienda habitual.

La **Disposición Transitoria cuarta** regula el régimen transitorio de los medios de pago.

En la **Disposición Transitoria quinta**, y en materia de regularización de las acciones de reintegro, se establece que no resultarán procedentes las acciones de resarcimiento no iniciadas, que puedan corresponder contra los ingresos indebidos generados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, siempre que las personas beneficiarias se encuentren en una situación de vulnerabilidad, no siendo aplicable cuando la persona interesada haya proporcionado información falsa o manifiestamente errónea con el fin de obtener la prestación de manera indebida.

Mediante la **Disposición Derogatoria Única**, queda derogada la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión, así como todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

La **Disposición Final Primera** habilita al Consell para aprobar las disposiciones generales necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.



En la **Disposición Final Segunda se señala** que las referencias hechas a las distintas normas citadas en la presente Ley se entenderán hechas a las normas que en su caso las sustituyan.

La **Disposición Final Tercera** establece que las previsiones incluidas en los anexos de la presente Ley podrán modificarse mediante Decreto del Consell, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la misma, que versa sobre la cuantía de la prestación económica.

Por último, la **Disposición Final Cuarta** establece la entrada en vigor de la presente ley a los seis meses de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana (DOGV).

Los cinco anexos son los siguientes: Anexo I. Cuantía máxima de la renta valenciana de inclusión. Anexo II. Ingresos computables y no computables. Anexo III. Patrimonio computable y no computable. Anexo IV. Cuantías de los complementos y Anexo V. Modelo de solicitud.

### III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

#### PRIMERA.

El día 19 de mayo de 2017, el pleno del Comité [dictaminó, por unanimidad, el Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión](#), que constaba de Exposición de Motivos, 60 artículos, distribuidos en un Título Preliminar y siete Títulos más, con sus correspondientes capítulos, cinco Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias, Disposición Derogatoria única y dos Disposiciones Finales, que se convirtió, tras su aprobación y trámite parlamentario en la [Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión](#).

#### SEGUNDA.

El CES CV valora positivamente la elaboración del anteproyecto de ley, de la Generalitat, para la mejora de la renta valenciana de inclusión (RVI), en tanto que incorpora modificaciones que permitirán ampliar el alcance de esta a nuevos colectivos en situación o riesgo de exclusión social, destacando entre sus aspectos el



mantenimiento del derecho subjetivo tanto a una prestación económica como al acceso a la inclusión social mediante intervención profesional; la posibilidad de abonar la prestación económica de la RVI directamente a la persona beneficiaria mediante medios prepago; el reconocimiento de un complemento específico para la infancia, así como un complemento de emergencia vinculado a situaciones oficialmente declaradas como tal, y la incorporación de un complemento de itinerario específico para mujeres prostituidas, víctimas de explotación sexual o trata, facilitando así su proceso de inclusión social y salida de estas situaciones.

Asimismo, mediante este anteproyecto de ley, se refuerza el papel fundamental de las y los profesionales de la intervención social, especialmente en el acompañamiento de las personas usuarias a lo largo de sus procesos de inserción social y laboral.

No obstante, el Comité identifica algunas debilidades en el texto normativo que podrían comprometer la consecución de los objetivos planteados por la Administración. Estas debilidades deberían ser objeto de revisión y rectificación para garantizar una implementación eficaz y justa de la RVI.

### **TERCERA.**

El CES CV advierte de la necesidad urgente de reforzar los servicios sociales de atención primaria, así como la Dirección General competente en la materia, mediante un incremento de financiación, recursos materiales y humanos, y formación específica; lo que también ayudará a verificar que se cumplan los requisitos necesarios en materia de residencia habitual, vulnerabilidad económica y vulnerabilidad social por parte de los posibles beneficiarios y beneficiarias.

Asimismo, resulta indispensable articular mecanismos de coordinación eficaces internas (entre otras, la Oficina autonómica de integración sociosanitaria) entre administraciones, entidades y profesionales, con el objetivo prioritario de mejorar la atención a las personas desde un enfoque integral, adaptado a las necesidades de la población valenciana más vulnerable.

### **CUARTA.**

En el **ámbito estatal** el Ingreso Mínimo Vital (IMV) se ha constituido como una prestación estructural del sistema de protección social en España dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que vivan solas o integradas en una unidad de convivencia, cuando se encuentren en una situación de vulnerabilidad



por carecer de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas y se regula en la [Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital](#).

En el **ámbito autonómico** prácticamente todas las comunidades autónomas cuentan con algún programa de renta mínima para proporcionar una última red de protección a las personas en situación de pobreza o exclusión social, aunque con unos requisitos, cuantía y extensión muy heterogéneos.

En **Andalucía** existe la renta mínima de inserción social, regulada en el [Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social](#).

En **Aragón** encontramos el ingreso aragonés de inserción, que se regula en la [Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social](#) y en el [Decreto 57/1994, de 23 de marzo, de la Diputación General de Aragón](#).

En **Asturias** tienen el salario social básico, regulado por medio de la [Ley 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico](#).

En **Canarias** existe la prestación canaria de inserción, contemplada en la [Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción](#).

En **Cantabria** se regula la renta social básica en la [Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales](#).

En **Castilla-La Mancha**, el ingreso mínimo de solidaridad encuentra su regulación en la [Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad en Castilla-La Mancha](#) y la [Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha](#).

En **Castilla y León**, la renta garantizada de ciudadanía se regula en el [Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero](#), por el que se aprueba el texto refundido de las



normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León.

En **Cataluña**, la renta garantizada de ciudadanía está contemplada en la [Ley 14/2017, de 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía](#).

En la **Comunidad de Madrid**, la renta mínima de inserción tiene su regulación en la [Ley 15/2001 de 27 de diciembre de Renta Mínima de Inserción](#).

En **Extremadura**, la renta básica de inserción se regula en la [Ley 5/2019, de 20 de febrero, de Renta Extremeña Garantizada](#) y la Ley 9/2014, de 1 de octubre, de renta básica extremeña de inserción.

En las **Islas Baleares**, la renta social garantizada viene regulada en la [Ley 5/2016, de 13 de abril, de la renta social garantizada](#).

En **Galicia**, la renta de inclusión social tiene su regulación en la [Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia](#).

En **La Rioja**, la renta de ciudadanía se regula en la [Ley 4/2017, de 28 de abril, por la que se regula la Renta de Ciudadanía](#).

En **Navarra**, la renta garantizada viene en la [Ley Foral 15/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y la renta garantizada](#).

En el **País Vasco**, la renta de garantía de ingresos se encuentra en la [Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social](#)

En la **Región de Murcia**, la renta básica de inserción se encuentra en la [Ley 3/2007 de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción](#).



Y en la **Comunitat Valenciana**, la renta valenciana de inclusión, en la [Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión](#).

#### **QUINTA.**

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana aprobó en fecha 15 de julio de 2020 el [Informe sobre el Medio Rural en la Comunitat Valenciana](#), en el que se reforzó el compromiso de esta Institución por atender las especificidades y necesidades del medio rural en nuestra Comunitat.

El estudio contiene diez propuestas principales cuya finalidad es hacer del medio rural valenciano un espacio lleno de proyectos de vida y que garantice el acceso a los derechos fundamentales en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía.

En dicho informe también se propuso aplicar un mecanismo de verificación en los dictámenes que emita la institución cuando entienda que la norma a dictaminar pueda tener un impacto importante en el medio rural.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, el Comité observa que este anteproyecto de ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la renta valenciana de inclusión en el marco del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y según el Informe, de fecha 15 de abril de 2025, de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo sobre la evaluación de perspectiva rural sobre el despoblamiento y la equidad territorial, previsto en la Ley 5/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial de la Comunitat Valenciana, relativo al anteproyecto de ley para la mejora de la renta valenciana de inclusión, no se observa que la promulgación de la nueva ley suponga ninguna incidencia en lo relativo a los ámbitos de la perspectiva rural, el despoblamiento, la equidad territorial o el impacto en términos de reto demográfico y cohesión territorial.

#### **SEXTA.**

El CES-CV considera que los requisitos de acceso contemplados en el capítulo I, y específicamente los requisitos de acceso regulados en el artículo 8 y la vulnerabilidad social regulada en el artículo 10, deben adaptarse para contemplar las situaciones de las personas con discapacidad.

Esta misma consideración es aplicable a los instrumentos de inclusión social previstos en el capítulo I y particularmente para el Plan de Atención Individual de Inclusión (PAI) que regula el artículo 17.



En este sentido, el CES-CV recomienda que la normativa de desarrollo de la Ley contemple específicamente las adaptaciones y particularidades que requieren las personas con discapacidad.

#### **IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO**

##### **Artículo 6. Concepto de renta valenciana de inclusión (RVI)**

El CES CV considera necesaria la inclusión de excepciones al acceso y vinculación de la RVI a instrumentos y actuaciones específicas, para no dejar desprotegidos a colectivos especialmente vulnerables.

Por otra parte, el Comité recomienda la supresión del apartado segundo del artículo por innecesario, en tanto en cuanto ya está definido el concepto de Renta Valenciana de Inclusión en el apartado primero del artículo y en previsión de eventuales incompatibilidades u otros efectos indeseados que pudieran restringir el derecho.

##### **Artículo 7. Características**

El CES CV entiende que, aunque la vinculación al Plan de Atención Individualizada (PAI) se alinea con el enfoque de inclusión activa, su carácter obligatorio ignora situaciones de extrema vulnerabilidad en las que dicha vinculación resulta inviable. Además, esta obligación no se justifica en casos de percepción de prestaciones no contributivas (Disposición Transitoria Segunda).

Por ello, el Comité recomienda establecer excepciones a esta obligatoriedad para personas en contextos de gran vulnerabilidad.

##### **Artículo 13. Obligaciones de las personas destinatarias de renta valenciana de inclusión**

El CES CV propone la articulación de mecanismos de apoyo y acompañamiento personalizado durante la tramitación del procedimiento (comunicaciones directas, plazos transitorios, campañas informativas, facilidades en la entrega de documentación, etc.), para garantizar el cumplimiento de las nuevas obligaciones sin excluir a colectivos vulnerables.



**Artículo 17. Plan de Atención Individual de Inclusión (PAI)**

El anteproyecto plantea la suspensión del pago de la RVI por retrasos en la evaluación del Plan de Atención Individual de Inclusión imputables a la propia Administración. El CES CV considera que una ineficiencia administrativa no debe penalizar a las personas beneficiarias, por lo que recomienda eliminar cualquier penalización en estos casos.

**Artículo 33. Solicitud anticipada de la renta valenciana de inclusión**

El CES CV considera que la fijación de plazos estrictos para la solicitud anticipada de la RVI puede (podría) interrumpir la continuidad en la percepción de ingresos asistenciales, generando situaciones de riesgo de exclusión. Por ello, se propone ampliar dichos plazos para que la Administración pueda resolver los expedientes en tiempo, garantizando así la continuidad de las prestaciones económicas.

**Artículo 35. Instrucción del expediente**

El Comité advierte que el reparto competencial entre la Dirección General (instrucción del expediente) y los servicios sociales de atención primaria (diagnóstico y suscripción del acuerdo de inclusión) puede generar duplicidades, demoras y dificultades para las personas solicitantes.

En tal sentido, recomienda establecer mecanismos eficaces de coordinación que eviten perjuicios a la persona solicitante y paralización de plazos. Por otra parte, aunque se reconoce que la asignación de la instrucción a la Dirección General puede aliviar la carga de los servicios sociales, se requiere un refuerzo adecuado de personal en dicha Dirección, así como una coordinación fluida que preserve el modelo de "ventanilla única".

**Artículo 42. Supervisión de la prestación reconocida**

Desde el CES CV se recomienda establecer un plazo determinado para la supervisión de la prestación reconocida, aportando así mayor seguridad jurídica y previsibilidad para las personas beneficiarias.



**Artículos 63, 65 y 69. Fuentes de financiación, financiación de los instrumentos de inclusión e inserción laboral y competencias de las diputaciones provinciales**

El CES CV recomienda establecer de forma clara las fuentes de financiación de la renta valenciana de inclusión, incluyendo expresamente a las diputaciones provinciales como cofinanciadoras, en coherencia con lo establecido en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

**Disposición Final Tercera. Salvaguarda de rango de disposiciones reglamentarias**

En relación con la posibilidad de modificar aspectos fundamentales, como la cuantía de la prestación o el cómputo de ingresos y patrimonio, el CES CV considera que dichas modificaciones deberían ser tramitadas, si no mediante una Ley, al menos con la consulta previa preceptiva al Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales, a fin de garantizar la mayor transparencia, control democrático y consenso institucional.

**V.- CONCLUSIONES**

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, para la Mejora de la Renta Valenciana de Inclusión, sin perjuicio de las consideraciones que puedan realizarse en el posterior trámite parlamentario.

Vº Bº El presidente  
Fernando Móner Romero

El secretario  
Enrique Soto Ripoll

